

Bogotá, 1 de marzo de 2013

Doctora:

**MARTHA VICTORIA SACHICA DE MONCALEANO**

Secretaría General

Corte Constitucional

Calle 12 N° 7 -65

Ciudad

Referencia: Respuesta solicitud Oficio OPT – 062 / 2013. Expediente T – 3287521 AC. Acción de tutela instaurada de forma separada por Luciano Antonio Seguro Londoño y otros contra el Instituto de Seguros Sociales.

Respetada doctora Martha:

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de 20 de febrero de 2013, proferida por el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, de manera atenta doy respuesta a los interrogantes planteados así:

- I. Si a partir de sus funciones ha identificado obstáculos o normativos que incidan en la pronta y correcta respuesta a las solicitudes y recursos administrativos formulados ante el Instituto de Seguros Sociales (hoy COLPENSIONES). En caso***

todo ello en contravía, de los principios de eficiencia, celeridad y economía que deben regir la Administración Pública.

De acuerdo con lo anterior, se dispuso: *"Conminar al Presidente del Seguro Social para que adelantara las acciones necesarias y suficientes a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional T-170 de 2000, mediante la cual se ordenó resolver las solicitudes de pensión en un término máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de su radicación"*.

A pesar de las recomendaciones que se hicieron, el instituto de Seguros Sociales siguió vulnerando los derechos de las personas de la tercera edad, por lo que la Defensoría del Pueblo continuaba recibiendo quejas al respecto, motivo por el cual, esta entidad retomó el tema e inició labores de seguimiento, misión que fue obstaculizada, toda vez que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, el Gobierno Nacional ordenó la liquidación del Instituto del Seguro Social y con el Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012 determinó y reglamentó la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene por objeto la Administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones Especiales que las normas legales le asignen y la administración del sistema de ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo N° 1 de 2005, por lo que a partir de la mencionada fecha, **COLPENSIONES** asumió en su totalidad, las solicitudes prestacionales pendientes de resolver por el **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL**.

COLPENSIONES, ya que el número fluctúa constantemente entre 200.000, 216.000 o más. Así mismo, respecto a las historias laborales, se encontró que no se habían transferido de manera integral la información de algunos usuarios a COLPENSIONES, razón por la cual aparecen menos de las semanas cotizadas; y, que existe confusión entre las obligaciones de cada una de las entidades respecto a la respuesta oportuna de acciones de tutela.

Por lo anterior, con la única finalidad de proteger al usuario del sistema y sus derechos, surgió la necesidad de realizar una mesa de trabajo conjunta, la cual se llevó a cabo el pasado 20 de febrero de 2013, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, con presencia del Ministro de Trabajo, el presidente de COLPENSIONES, la apoderada general de la entidad liquidadora del ISS, representantes de la Contraloría y representantes de los Usuarios del Sistema General de Pensiones, donde la Defensoría del Pueblo planteó y dio a conocer los principales problemas encontrados (se anexa el temario). Como resultado de esto, se propuso realizar un cronograma, entre el Ministerio de Trabajo, COLPENSIONES y el ISS en liquidación, el cual debe ser allegado a la Defensoría el 6 de marzo y que será socializado a los demás integrantes de la mesa en la reunión programada para el 12 de marzo, donde se continuará trabajando con la finalidad de resolver esta problemática.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Delegada para la Salud y Seguridad Social, ha detectado amplios problemas en lo relacionado con el número de acciones de tutela presentadas en contra del ISS y COLPENSIONES, lo que demuestra de

los departamentos de Antioquia, Valle, Risaralda, y Atlántico, aunque en los dos primeros departamentos se observan disminuciones del 3,28% y 13,73% (Tabla N° 2).

**Tabla N° 2**

N° DE TUTELAS EN CONTRA DEL SEGURO SOCIAL / COLPENSIONES, SEGÚN DEPARTAMENTO					
Período 2011 - 2012					
	2011		2012		Variación %
	N° Tutelas	Part. %	N° Tutelas	Part.	
Bogotá D.C	17.740	25,52	17.159	23,54	-3,28
Antioquia	19.099	27,48	16.477	22,61	-13,73
Valle	10.267	14,77	12.684	17,40	23,54
Risaralda	2.671	3,84	3.510	4,82	31,41
Atlántico	2.801	4,03	3.443	4,72	22,92
Santander	3.504	5,04	3.328	4,57	-5,02
Caldas	2.168	3,12	3.228	4,43	48,89
Bolívar	1.307	1,88	1.670	2,29	27,77
Tolima	1.282	1,82	1.594	2,19	26,31
Huila	887	1,28	1.418	1,95	59,86
Norte de Santander	1.559	2,24	1.326	1,82	-14,95
Quindío	1.050	1,51	1.201	1,65	14,38
Nariño	639	0,92	773	1,06	20,97
Córdoba	652	0,94	706	0,97	8,28
Cauca	688	0,96	696	0,95	4,19
Boyacá	683	0,98	666	0,91	-2,49
Magdalena	533	0,77	658	0,90	23,45
Cundinamarca	673	0,97	632	0,87	-6,09
Cesar	280	0,40	427	0,59	52,50
Sucre	286	0,41	388	0,53	35,66
Meta	304	0,44	337	0,46	10,86
Caquetá	130	0,19	132	0,18	1,54
Chocó	123	0,18	117	0,16	-4,88
La Guajira	38	0,05	70	0,10	84,21
Casanare	58	0,08	69	0,09	18,97
San Andrés	26	0,04	59	0,08	126,92
Arauca	34	0,05	49	0,07	44,12
Putumayo	22	0,03	31	0,04	40,91
Amazonas	30	0,04	22	0,03	-26,67
Guaviare	4	0,01	5	0,01	25,00
Vaupés	0	0,00	5	0,01	
Guainía	4	0,01	1	0,00	-75,00
Vichada	3	0,00	1	0,00	-66,67
<b>Total</b>	<b>69.505</b>	<b>100,00</b>	<b>72.882</b>	<b>100,00</b>	<b>4,86</b>

Con ocasión al derecho más invocado en las tutelas interpuestas contra el Seguro Social /COLPENSIONES, se encontró que el DERECHO DE PETICIÓN es el más vulnerado, apareciendo en el 90.7% de las mismas,

Se debe responder de manera efectiva, esto es, de fondo y oportunamente los derechos de petición y abstenerse de dar respuestas en formatos preestablecidos, en los que no se incluya un análisis particular de los casos planteados por los ciudadanos.

La norma contenida en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

*“Artículo 114. Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.”*

Se consideran plazos razonables de respuesta: (i) En cuanto al reconocimiento de cualquier pensión: 9 meses (reconocimiento: 6 meses, notificación: 1 mes, e inclusión en nómina: 2 meses). (ii) Indemnización sustitutiva: 10 meses (reconocimiento: 7 meses, notificación: 1 mes, e inclusión en nómina: 2 meses). (iii) Reliquidación de cualquier pensión: 10 meses (reconocimiento: 7 meses, notificación: 1 mes, e inclusión en nómina: 2 meses). (iv) Derechos de petición: 3 meses<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> C-1024 de 2004

c. Mesadas no cobradas causadas por fallecimiento.

C. Reliquidación de pensiones.

3. *El expediente prestacional no se encuentra totalmente unificado por radicados, motivo que ha llevado a COLPENSIONES, a no sustanciar las respectivas solicitudes por estar incompleto el expediente principal.*

Este ha sido uno de los principales obstáculos que se han presentado para dar respuesta a las solicitudes de los usuarios, sobre el cual se está trabajando de manera conjunta con las entidades para buscar la solución más acertada.

Ahora, no debemos olvidar que el Decreto 2013 de 2012 en sus artículos 38 a 45, establece el procedimiento que se debe seguir para el archivo y su transferencia por parte del ISS en liquidación a COLPENSIONES.

4. *La historia laboral de los afiliados no registra la totalidad de las semanas verdaderamente cotizadas, no obstante el ISS en liquidación argumenta que fue trasladado en su totalidad la base de datos a COLPENSIONES.*

Preocupa a la Defensoría del Pueblo que la historia laboral de los afiliados que ha sido trasladada del ISS en liquidación a COLPENSIONES se encuentre incompleta, más aun cuando se ha hecho énfasis por las

colombianos. Por lo anterior, se ha enfatizado en la obligación de COLPENSIONES de cumplir con los fallos judiciales.

**II. Si tiene dispuesto un programa de asistencia legal para el inicio y acompañamiento de procedimientos administrativos y procesos judiciales encaminados al reconocimiento y pago de prestaciones pensionales de la población de escasos recursos económicos. En caso afirmativo explique el funcionamiento del mismo y su nivel de cobertura.**

La Defensoría del Pueblo dentro de las competencias asignadas por la Ley 24 de 1992, tiene la obligación de ejercer la Defensoría Pública, entendida como el servicio de carácter gratuito brindado a quienes carecen de recursos económicos para facilitar y hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia.

Mediante la Ley 941 de 2005, se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, allí se señalaron como principios para la prestación de este servicio el de igualdad, oportunidad, derecho de defensa, gratuidad, calidad, entre otros; además establece como finalidad la siguiente:

*“Artículo 1°. Finalidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.”*

En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo.

En los asuntos laborales y contenciosos administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado.

El servicio de Defensoría Pública se presta en la 36 Defensorías del Pueblo Regionales, las cuales funcionan en todas las capitales de departamento y en algunas regiones, que por circunstancias especiales, se ha hecho necesaria su ubicación. Igualmente, en caso de que los interesados requieran de mayor información sobre el tema, pueden ingresar a la página Web de la Defensoría del Pueblo [www.defensoria.org.co](http://www.defensoria.org.co).

La Defensoría Pública se presta por 3.026 defensores a nivel nacional en diferentes programas como a continuación se señala:



22

Régimen de Prima Media COLPENSIONES y en el ISS en Liquidación. Por tanto en caso que los ciudadanos afectados acudan a la Defensoría del Pueblo no se tendrá la posibilidad de atender a todos ellos con la agilidad que ameritan las solicitudes en materia pensional; con lo que continuaría vulnerándose los derechos de estos a la Seguridad Social como del acceso a la justicia.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

**JORGE ARMANDO ÓTALORA GÓMEZ**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

Anexo temario.

NAR/LMG/DPPD